Aepública de Golombia



República de Colombia



7

ON DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

ALTAVISTA COUNTRY, el cual se encuentra ubicado en la Carrera trece (13) número ciento treinta y ocho cuarenta y uno (138 - 41) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N - 20672279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados - Zona Norte. PARÁGRAFO PRIMERO. El inmueble se transfiere con todas sus meioras. anexidades, servidumbres, usos y costumbres. PARÁGRAFO SEGUNDO: CUERPO CIERTO. No obstante la mención de área; X cabida y linderos del inmueble, éste se transfiere como cuerpo cierto. ------PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia se hace completamente a paz y salvo por concepto de servicios públicos, no obstante lo ánterior, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA entienden y aceptan que ni ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ni el Fideicomitente Gerente ni el Fideicomiso se hacen responsables por cualesquiera retrasos en la conexión de los servicios públicos domiciliarios a favor de la copropiedad. Así mismo, el inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración. Por su parte, el costo de los derechos de conexión y el valor de la línea telefónica del inmueble deberá(n) ser cancelados por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA a la empresa prestadora correspondiente, de lo cual la empresa prestadora del servicio telefónico es la directa responsable de instalación, adjudicación de las líneas y facturación del servicio telefónico. --PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA entienden y acuerdan que el valor de expensas comunes por administración de la copropiedad será liquidado y cobrado por la administración provisional de la misma desde el mismo día con el cual quede fechada la presente escritura pública. -----SEGUNDO. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Que el Edificio denominado ALTAVISTA COUNTRY fue sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001, médiante escritura pública número cuatro mil novecientos cuárenta y ocho (4948), de fecha veintitrés (23) de Diciembre de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria

Sexta (6ª) de Bogotá D.C., reformado mediante la escritura pública trescientos

sesenta y ocho (368) de fecha catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014)

Paper de la Notalia sexta el del Circulo de Bodota Di CI- No li ene cua in con ci usucuro







registrada en la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Zona-Norte, debidamente inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N -20672279, correspondiente al lote de terreno en mayor extensión el cual tiene una extensión superficiaria de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete puntos sesenta v dos metros cuadrados (2447.62 M²) v cuyos finderos son los siquientes: -----POR EL NORTE! En extensión de cuarenta y cinco metros con trece centímetros (43.13 Mis) con el Lote número 3 de la misma Urbanización "Los Cedritos" y en seis metros con diez centímetros (6.10 Mts) con el Lote número 2 de la misma Urbanización "Los Cedritos"; -----POR EL SUR! En extensión de cincuenta y un metros con cuarenta centímetros (51.40 Mts) con la Calle ciento treinta y ocho (138) de Bogotá D.C. (antes calle 139): -----POR EL ORIENTE: En extensión de cincuenta y dos metros con veinte centímetros (52.20 Mts) con la Carrera trece (13) de Bogotá D.C. (antes Carrera POR EL OCCIDENTE: En extensión de trece metros con setenta y cinco centimetros (13.75 Mts) con el Lote No. 14 de la misma Urbanización "Los Cedritos" y en treinta y ocho metros con cuarenta centímetros (38.40 Mts) con el Lote número 2 de la misma Urbanización "Los Cedritos". -----PARÁGRAFO: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA conocen y aceptan en su integridad el reglamento de propiedad horizontal del Edificio ALTAVISTA COUNTRY contenido en la escritura pública antes citada, y por lo tanto manifiestan por medio de la presente escritura pública que se someten de manera íntegra y sin limitación alguna al contenido del mismo. -----TERCERO. TRADICIÓN: Que el inmueble objeto del presente contrato le pertenece a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY por haberlos adquirido así: -----Los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 50N -1072741, 50N - 139363, 50N - 355911, 50N - 277033, 50N - 309123, 50N -312783 y 50N - 306448, fueron adquiridos por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO ALTAVISTA





Aepública de Colombia



A:008783450



COUNTRY, por transferencia de dominio a título de beneficio en ficucia mercantil, que le realizare a su favor ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora de los patrimonios autónomos denominados: i) Fideicomiso Cedritos 138-61 (Predio 1), ii) Fideicomiso Cedritos 138-41 (Predio 2), iii) Fideicomiso Cedritos Calle 138 No. 13-06 (Predio 3), iv) Fideicomiso Cedritos 138 Calle 138 No. 13-16 (Predio 4), v) Fideicomiso Cedritos 138 Calle 138 No. 13-26 (Predio 5), vi) Fideicomiso Cedritos 138 No. 13-36 (Predio 6) y vii) Fideicomiso Cedritos 138 Calle 138 No. 13-46 (Predio 7), mediante escritura pública número cuatrocientos ochenta y seis (486), del nueve (09) de Febrero de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá.

- b) Posteriormente, mediante la citada escritura pública número cuatrocientos ochenta y seis (486), del nueve (09) de Febrero de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá se englobaron los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 50N 1072741, 50N 139363, 50N 355911, 50N 277033, 50N 309123, 50N 312783 y 50N 306448, surgiendo el folio de matrícula en mayor extensión número 50N 20672279. ----
- c) La construcción del Edificio ALTAVISTA COUNTRY, se reálizó por la sociedad GRADECO CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S., en su condición de GERENTE DEL PROYECTO, con sujeción a la Licencia de Construcción número LC 10 4 1953 del veinte (20) de Diciembre de DOS MIL DEZ (2010), ejecutoriada el veinte (20) de Mayo de dos mil once (2011), aclarada pur medio de la Resolución número RES 11 4 1091 del veinte (20) de Mayo de dos mil once (2011), expedida por la Curaduría Urbana número 4 de Bogotá y prorrogada mediante Resolución número 13 5 0647 del quince (15) de Mayo de dos mil trece (2013) expedida por la Curaduría Urbana número 5. Posteriormente la Curaduría Urbana número 5, mediante la modificación de licencia número 10 4 1953, con fecha de expedición diez (10) de Diciembre de dos mil trece (2013), otorgó modificación a la Licencia de Construcción, aprobó los planos de alinderamiento y cuadro de áreas del Edificio Altavista Country. Las modificaciones y adiciones que para el efecto fueron otorgadas, en ejercicio del convenio contractual y de las autorizaciones conferidas para elle por





Trapet EPFIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY PERIVITUD de lo cual el representament

tegal compareciente en esta escritura, declara que para el desarrollo de las mejoras que dicha construcción representa, utilizó recursos propios, crédito v recursos que suministraron los BENEFICIARIOS DE ÁREA de dicho FIDEICOMISO, de acuerdo con lo establecido sobre el particular en el CONTRATO DE FIDUCIA. CUARTO - VALOR DE LOS APORTES: El valor total de los aportes para la adquisición del inmueble objeto de esta transferencia, es la suma de MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE DOSCIENTOS COCHO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$208.815.491.00) la cual fue viserá cancelada de la siguiente manera: -----a) La suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.815.491.00), en dinero efectivo el cual fue recibido por el FIDEICOMISO a su entera satisfacción y conformidad. b) El saldo, es decir la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000.00), con el producto de un crédito que BANCO DAVIVIENDA S. A(en adelante "DAVIVIENDA") le ha aprobado a EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA, con garantía hipotecaria de primer grado sobre el inmueble objeto de esta transferencia de dominio, en los términos y condiciones expresados en el contrato de hipoteca que se celebrará más adelante en este mismo instrumento, crédito que será liquidado, una vez sea entregada a BANCO DAVIVIENDA S. A., la primera copia registrada de esta escritura que preste mérito ejecutivo, junto con un certificado de libertad en el cual conste el registro en primer crado de la hipoteca que por este mismo público instrumento se constituye a su favor. -----PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA expresa e irrevocablemente autorizan a DAVIVIENDA para que el producto del préstamo a ét (ella) (ellos) otorgado, sea girado al BANCO DAVIVIENDA S.A. para abonar a las obligaciones que a favor de esta entidad tenga contraídas el FIDEICOMISO en la fecha de la liquidación, y en caso de no tener obligaciones pendientes este sea girado directamente a favor, del FIDEICOMISO. -----PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier circunstancia, el BANCO

Aepáblica de Colombia



DAVIVIENDA no desembolsa el crédito, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, se constituirá(n) en deudor(es) del FIDEICOMISO y expresamente así lo declara(n) y lo acepta(n), el cual podrá hacer exigible la obligación por vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento judicial, extrajudicial o profesto alguno, por la cuantía aquí expresada, para lo cual copia del presente instrumento público presta merito ejecutivo en contra de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA. ----

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes expresamente renuncian a la condición resolutoria que pueda derivarse de la forma de pago, por lo cual éste Instrumento se otorga en forma firme e irresoluble: -----

PARÁGRAFO CUARTO: El control de los ingresos derivados de la presente clausula al FIDEICOMISO administrado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., es de exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE GERENTE.

QUINTA .- LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, en lo que le corresponde, manifiesta que el inmueble que se transfiere por la presente escritura pública, no han sido enajenado o transferido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en Anticresis, uso o usufructo, que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares, limitaciones de dominio y patrimonio de familia, y gravámenes, con la salvedad del Régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sometido. PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto a Hipotecas, las unidades privadas d Edificio ALTAVISTA COUNTRY soportan la constituida en máyor extensión a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante escritura pública número cuatrocientos ochenta y seis (486), de fecha nueve (09) de Febrero de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, cuyo gravamen hipotecario se encuentra registrado como Anotación númeró dos (2) del Folio de Matrícula Inmobiliaria en mayor extensión número 50N - 20672279. -PARÁGRAFO SEGUNDO: Derivado de lo anterior, el BANCO DAVIVIENDA S.A. por este mismo instrumento público procederá a liberar del referido gravamen hipotecario del inmueble que se transfiere por esta escritura. De

Papel general president and a second process of the paper of the paper

Aepública de Colombia

200623FRH3B18181

CONSTRUCCIONES & CIA. S.A.S. hacer entrega del certificado expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dejando constancia de la cancelación del saldo de la deuda que el FIDEICOMISO tiene con la mencionada entidad y que reçae sobre el inmueble. -----PARÁGRAFO TERCERO: En virtud a lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA, constitutivo del FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, el FIDEICOMITENTE GERENTE quedó obligado al saneamiento por evicción del lete de terreno donde se levantó el proyecto, e igualmente en razón del mismo acto constitutivo, a salir al saneamiento respecto de los vicios de evicción y redhibitorios de las unidades resultantes, sin perjuició de las acciones legales que correspondan. -----PARÁGRAFO CUARTO: Las partes comparecientes entienden y acuerdan que con la firma de la presente escritura están expresando su voluntad en el sentido de haber dado cumplimiento mutuo a todas las obligaciones contenidas en el Contrato de Vinculación como Beneficio de Área celebrado por las partes, por lo tanto, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA declaran expresamente a paz y salvo al FIDEICOMITENTE GERENTE y a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. por todo concepto y efecto derivado de la relación jurídica originada en el Contrato de Vinculación como Beneficio de Área a que se ha hecho referencia. --SEXTA .- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El FIDEICOMISO manifiesta que el INMUEBLE objeto del presente contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización y demás erogaciones ya sean de orden nacional, departamental, municipal o distrital hasta la fecha de la presente escritura pública, y que serán de cargo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, todos los que se causen, liquiden o cobren a partir de dicha fecha. El FIDEICOMITENTE GERENTE concurrirá a la defensa de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. si fuere reclamada o demandada por los eventos previstos en la presente cláusula, sin perjuicio de que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. se reserve el derecho de repetir contra éste si fuere perseguida por razón de la responsabilidad que a ellos corresponde en virtud de lo estipulado en el CONTRATO DE FIDUCIA.

Aepública de Colombia

13





Aepública de Colomb



PARÁGRAFO PRIMERO: EL FIDEICOMITENTE GERENTE, queda obligado a obtener el desenglobe de las unidades que forman el proyecto ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital de esta ciudad. -----PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, el FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, en cumplimiento de lo reglado por el Artículo 116 de la Ley 9 de 1989, a la fecha ha cancelado el monto total por concepto del Impuesto Predial Anual del inmueble que se transfiere por virtud de la presente escritura pública, para la obtención del paz y salvo necesario para el otorgamiento de la misma. No obstante lo anterior, como se mahifestó anteriormente EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA estará(n) obligado(s) a asumir todas las sumas liquidadas, reajustadas, adicionadas, que se causen y/o cobren, en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, impuesto de plusvalía, gravámenes de carácter Nacional, Departamental y/o Municipal que se hagan exigibles por la autoridad competente sobre el inmueble objeto de este contrato, con posterioridad a la tradición del derecho de dominio del mismo. SÉPTIMA. ENTREGA DEL INMUÈBLE: El FIDEICOMISO en lo que corresponde y el FIDEICOMITENTE GERENTE hará la entrega real y material del INMUEBLE transferido a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA-el día VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014). La entrega se realizará mediante acta suscrita por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y FIDEICOMITENTE GERENTE en dicha oportunidad (en adelante el "ACTA DE ENTREGA"). En el acta de entrega se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser corregidos en el inmueble, si a ello hubiese lugar. PARÁGRAFO: Las partes renuncian al ejercicio de toda acción resolutoria que pueda derivarse del presente contrato, por lo cual éste Instrumento se otorga en forma firme e irresoluble. -----OCTAVA.- ACTIVIDADES DE ANUNCIO Y ENAJENACIÓN: EL GERENTE DEL

Dunet de laconformidada com et Articulos Zinde, landey, 962, den 2005, yeste Designa

PROYECTO, radicó los documentos requeridos para el ejercicio de la actividad de enajenación de los inmuebles destinados a vivienda, bajo el número de Radicación número 400020110183 de fecha veinticuatro (24) de Mayo de 2011,

reglamentario 2180 de 2006: NOVENA.- COSTOS: Los costos notariales derivados de la transferencia de dominio que a título de beneficio en fiducia mercantil se celebra por esta escritura pública serán de cargo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y del FIDEICOMITENTE GERENTE por partes iguales; los correspondientes al pago del impuesto de registro y los derechos registrales del mismo acto, serán en su totalidad a cargo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. Presente(s) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA manifiesta(n) que: -----1. Acepta(n) esta escritura y en especial la transferancia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. -----2. Acepta(n) recibir el(los) inmueble(s) que por esta escritura adquiere(n), en la fecha pactada para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente a cualquier condición resolutoria derivada de la forma de entrega aquí pactada.----3. Conoce(n) y acepta(n) el reglamento de propiedad horizontal a que se haya(n) sometido(s) los inmuebles y sus modificaciones y se obliga(n) a acatarlo y respetarlo en su totalidad. 4. Que mediante la presente escritura pública declara(n) a paz y salvo al FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, respecto del beneficio de área que en el mismo les correspondía y en relación con la transferencia aquí contenida declara(n) que se cumplió con lo establecido en el contrato de fiducia y el de vinculación al mismo, en razón a lo cual no habrá lugar de reclamo alguno por ningun concepto contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y/o EL FIDEICOMISO. -----5. Que con el otorgamiento de la presente escritura el FIDEICOMITENTE GERENTE, así como ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dan cumplimiento a las obligaciones surgidas del contrato de vinculación al FIDEICOMISO que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA celebró(aron).----5. Que conoce(n) y acepta(n) que ni el FIDEICOMISO ni ALIANZA FIDUCIARIA S.A. obraron como constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del proyecto, y por lo tanto no están obligados frente a ellos por la construcción del inmueble, la calidad de la obra, los precios de las

Kepüblica de Colombia

Aepública de Colom



unidades resultantes del provecto, la entrega de la copropiedad, ni por los aspectos técnicos de la construcción, ni por los vicios redhibitorios y de evicción que pudieren llegar a presentarse. ------Presente ÁLVARO ANDRÉS CORREA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.947.959 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal de GRADECO CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S.,/ sociedad que tiene la calidad de FIDEICOMITENTE GERENTE del proyecto dentro del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, manifestó: -----1.-Que acepta para su representada la escritura y en especial la transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar a su entera satisfacción. -----2. Que saldrá al saneamiento de los vicios de evicción y redhibitorios del proyecto en sí mismo y de las unidades resultantes, en los términos de ley. -----3. Que por lo dicho, declaran que ni ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ni el FIDEICOMISO obraron en desarrollo del FIDEICOMISO como constructores, ni Interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del PROYECTO y por lo tanto no sestán obligados frente a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA por la construcción de las unidades inmobiliarias la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionado con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos. -----4.-Que declara conocer y aceptar las obligaciones contraídas en virtud de la presente escritura, y en caso de incumplirlas acepta las respectivas 5.-Que declara a paz y salvo al FIDEICOMISO respecto de la transferencia

celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya ludar. -----

Nuevamente Compareció(eron) DIANA PAOLA GARNICA GALVIS, quien(es)

dijo(eron) ser mayor(es)/de edad, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadania

Warrel moments sin 52:419:466 expedida(s) en BOGOTA D.C., ide estado civil, casada in

II. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA

con sociedad conyugai vigente, quien(es) en este acto cora(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): -----Primero: Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(lps) siguiente(s) inmueble(s): -----APARTAMENTO NÚMERO 610 Y EL USO EXCLUSIVO DE EL(LOS) PARQUEADERO(S) 237 - 238 Y EL DEL(LOS) DEPÓSITO 126, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO ALTAVISTA COUNTRY - PROPIEDAD HORIZONTAL - -UBICADO EN LA CARRERA TRECE (13) NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO CUARENTA Y UNO (138 - 41), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, cuyos linderos. cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula Primera del contrato de Transferencia elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20721049 y la(s) cédula(s) catastral(es) 00851218630000000 EN MAYOR EXTENSION -----Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El Edificio Altavista Country del cual forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según escritura pública número cuatro mil novecientos cuarenta y ocho (4948), de fecha veintitrés (23) de Diciembre de dos mil trece (2013), reformado mediante la escritura pública trescientos sesenta y ocho (368) de fecha catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), otorgadas en la Notaría Sexta (6ª) de Bogotá D.C., debidamente registrada en el (los) folio(s) de matricula inmobiliaria número(s) 50N - 20672279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto



Kepública de Colombia



solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por El(Los) Hipotecante(s) por transferencia de dominio a titulo de beneficio en fiducia mercantil hecha por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el credito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000.00), así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto. adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, va se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques. certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de



pur uniteroppo que los bubieres negociado, endpaado, o gedido, a El Acreador a que in

los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepio, esto es. por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esla hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de promogarse. cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior. valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al deminio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este

República de Cohombia,



Aepública de Colomb





instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya: -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio , terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento-acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ----

Paradraio segundo: Sin perjuido de lo amerido El Acreedor está facultado parais



	deuda y sus accesorios
	que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la
	como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal
g.	Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s)
	parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor
	enajenado(s), hipotecado(s), sea(n) objeto de cualquier gravamen total o
f.	Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n)
	acción legal.
	embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier
e.	Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n)
	hipotecario de vivienda individual a largo plazo
	Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito
d.	Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El
	la forma establecida en la ley.
	orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en
	de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de
С.	Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta
J.	crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor.
b.	
	Hipotecante(s).
	mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los)
d-	Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a
	spectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:
	dicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los
	ticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento
	tavo: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir
	mas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.
	fusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las
	rgo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta
	ntratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro)

Aepública de Colombia.

\$ \$\$2013783456



- h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgado(s)-por El Acreedor la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor naya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matricula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- 1. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotrático, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de



D

papel nerprodeso judiciar relacionado com la comisión de cualquier heche puniole, recessor



m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía precesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. ----o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. ----Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de Ei(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago. -----Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuvas deudas se garantizan con esta hipoteca. Decimoprimero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos v obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).

Aepública de Colombia

23





Aepública de Colomb



Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Financiera o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y ElíLos) Hipotecante(s) hava cumplido todas las obligaciones para con el El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. Elaborada la minuta de cancelación del gravamen hipotecario en mayor extensión por parte de El acreedor, será entregada a EL (LOS) HIPOTECANTE (S) con el objeto de que tramite(n) el otorgamiento de la escritura correspondiente, siendo entendido que los gastos que ocasione serán de cargo de la Tradente a menos que se haya convenido cosa distinta entre este y EL (LOS) HIPOTECANTE(S). Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho-del Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra

plujut establecidos en dicha norma para el iperieccionamiento de la cesión del creditoro

entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos altí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos hipotecario .--

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi) (nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. — Presente LUÍS FERNANDO OLIVOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.089. 808 expedida en Bogotá D.C. y manifestó:

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A. (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder debidamente conferido para el efecto contenido en la escritura pública número cuatro mil seiscientos cincuenta y dos (4652), de fecha dieciséis (16) de April de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

Se protocoliza carta de crédito de fecha 14 de Mayo de 2.013, y su respectiva ampliación de fecha 19 de Febrero de 2.014 expedida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000.00)

COMPARECENCIA DEUDOR SOLIDARIO

Presente nuevamente ÁLVARO ANDRÉS CORREA GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliado en esta ciudad,

República de Colombia





identificado con la cédula de ciudadanía número 79.947.959 expedida en Bogotá D.C., quien en el presente documento obra en su calidad de Gerente General, y por lo tanto Representante Legal de GRADECO CONSTRUCCIONES Y CIA. S.A.S., v manifestó: --

PRIMERO.- Que se constituye en deudor solidario por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por DAVIVIENDA, a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) para la adquisición del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca/v en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones del (de los) HIPOTECANTE(S) que hacen parte de la presente escritura pública. -----

SEGUNDO.- Que también responderá solidariamente por la obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a DAVIVIENDA en el término de noventa (90) dias contados a partir de la firma de este instrumento.

TERCERO.- Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior.

III. CANCELACIÓN DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN NUEVAMENTE COMPARECE: LUÍS FERNANDO OLIVOS HERNÁNDEZ de las condiciones y en la representación dichas, quién manifiesta: -PRIMERO: Que de conformidad con lo declarado en el parágrafo primero de la cláusula cuarta del contrato de Transferencia contenido en el presente publico instrumento, el(la)(los) Beneficiario(a)(os) de Área - hipotecante(s) ha(n) autorizado que con el producto del crédito a él(ellos)" otorgado para la adquisición del inmueble que se ha transferido por esta escritura, se cancele, en la prorrata correspondiente al mismo inmueble, las obligaciones y la hipoteca que en mayor extensión tiene a su cargo el FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY a favor de DAVIVIENDA, para garantizar el crédito con el que se financió la construcción del Edificio Altavista Country del cual forma parte. SEGUNDO: Con la expresa condición de que previamente esté cumplida la

Parel públicol terravor edos DAVIVIENDALIS et roomparecientos a comporte edesisais

anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento



Aepithlica de Colomb



representada, libera del gravamen hipotecario constituido por escritura pública número cuatrocientos ochenta y seis (486), del nueve (09) de Febrero de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, el APARTAMENTO NÚMERO 610 Y EL USO EXCLUSIVO DE EL(LOS) PARQUEADERO(S) 237 - 238 Y EL DEL(LOS) DEPÓSITO 126, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO ALTAVISTA COUNTRY - PROPIEDAD HORIZONTAL -UBICADO EN LA CARRERA TRECE (13) NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO CUARENTA Y UNO (138 - 41), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, adquirido (a) por el presente público instrumento, debidamente individualizado (a) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de Transferencia, contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el folio de matrícula de dicho inmueble identificado con el número 50N-20721049 En este estado todos los comparecientes declaran que la cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado a los comparecientes Beneficiario(a)(os) de Área - Hipotecante(s) y sú aplicación a las obligaciones contraídas por la sociedad vendedora a favor de DAVIVIENDA en la prorrata que le corresponde al inmueble sobre el cual recae esta escritura. -TERCERO: Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este inmueble es ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.176.471,00). HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS. ----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

(Ley 258 de 1.996-Reformada por la Ley 854 de 2003)

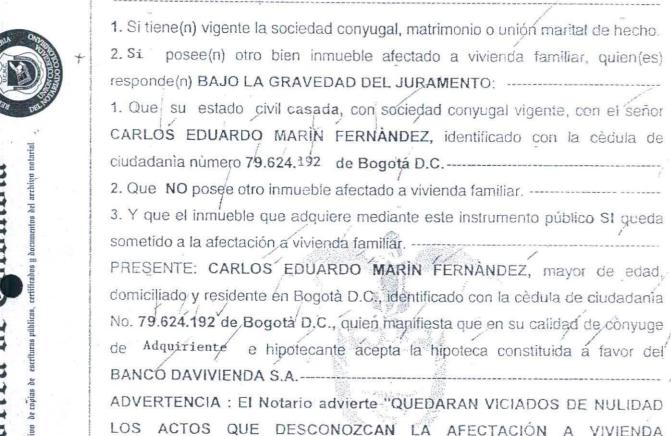
En cumplimiento a lo señalado en la Ley 258 del 17 de enero de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del año 2.003 sobre la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, la Notaria indagó a DIANA PAOLA



Republica2de Colombia



GÀRNICA GALVIS, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos:



FAMILIAR". ----

COMPROBANTES FISCALES:

El Notario certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. -----Para los efectos del Artículo 44 del Decreto Distrital 807 de diciembre 17 de 1.993, Acuerdos 19 de 1.990, 14 de 1.992 y Decreto Ley 1421 de 1.993, Artículo Il del Decreto 867 de 1.993, se protocolizan los siguientes documentos : ------FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN ELECTRÓNICA SIN ASISTENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. ANO GRAVABLE 2014 CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS -----NUMERO DE FORMULARIO:------2014301010000150261 PRESENTADO CON PAGO -31 de Enero de 2014 del Banco Davivienda S.A. NUMERO DE REFERENCIA DE RECAUDO: -----

Papel nutarial para usu exclusion en la escritura pública - No ficue costa para







CEDULA CATASTRAL:	008512186300000000
AUTOEVALÚO	
2. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C INST	TTUTO DE DESARROLLO
URBANO - CERTIFICADO DE ESTADO DE C	CUENTA PARA TRÁMITE
NOTARIAL EN MAYOR EXTENSION	
CONSECUTIVO: 750479	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 - 03 - 2014	
FECHA DE VENCIMIENTO: 10 - 04 - 2014	<u> </u>
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIE	
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN	
3) SE PROTOCOLIZA(N) ESTADO(S) DE CUEN	
MAYOR EXTENSIÓN POR PÁGINA WEB DE LA SE	
TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON	N EL ARTÍCULO 60 DE LA
LEY 1430 DE 2010 Y EL ARTÍCULO 11 DEL ACL	
2011	
4) CONSTANCIA NOTARIAL: (Artículo veintinueve	(29) Ley seiscientos setenta
y cinco (675) de dos mil uno (2001) EL FIDEICOMI	SO declara que en la fecha
de esta escritura ejerce la administración provis	sional del Edificio y que no
presenta el paz y salvo por concepto de contribucion	nes a las expensas comunes
de la Copropiedad de la cual hace(n) parte el(los)) inmueble(s) objeto de esta
negociación, POR SER UN PROYECTO NUEVO.—	
CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a los otorgan	ntes de esta escritura de leer
la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitu	d de todos los datos en ella
consignados, con el fin de aclarar, modificar o con	rregir lo pertinente antes de
firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobac	ión total; en consecuencia, la
notaria no asume ninguna responsabilidad po	or errores o inexactitudes
establecidas con posterioridad a la firma de los otor-	gantes y de la Notaria. En tal
caso, estos deben ser corregidos mediante el c	otorgamiento de una nueva
escritura, suscrita por todos los que intervinieron en	la inicial y/o por el titular del
derecho según el caso, y sufragados los gastos por	r los mismos (ARTÍCULO 35,
DECRETO LEY 960 DE 1.970)	
El Notario responde de la regularidad formal del in:	strumento que autoriza, pero





Aepública de Colombi



no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde
de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato
respectivo. (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970).
Se hace constar que los comparecientes fueron identificados con los
documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus
nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento
ADVERTENCIA DE REGISTRO: A los otorgantes se les hizo la advertencia que
deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, la
compraventa dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir
de la fecha de otorgamiento de este instrumento, y que su incumplimiento
causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo y la hipoteca
dentro del término de 90 días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de
este instrumento, y que su incumplimiento implicará constituir nuevamente la
hipoteca.
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leida esta escritura por los
comparecientes y habiéndose hecho las advertencias sobre las formalidades y
los trámites de rigor, le impartieron su aprobación y en constancia la firman ante
mí, la Notaria, que la autoriza.
DERECHOS NOTARIALES: \$ 1,027,943
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 12,650
RECADO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO. \$ 12,000
IVA: \$ 244,568
PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado
notarial distinguidas con los números: Aa013783456 - Aa013783457
Aa013783458 - Aa013783459 - Aa013783460 - Aa013783461 - Aa013783462
Aa013783463 - Aa013783464 - Aa013783465 - Aa013783466 - Aa013783467
Aa013783468 - Aa013783472 - Aa013783470 - Aa013783471 -/
Enmendado " 0,5065 %" Pag 6 Si vale Enmendado " CUERPO " Pag 7 si vale
Enmendado, "Si, C.C. 79.624.192 y Adquiriente" Pag 27 si vale Enmendado "860.034.313 - 7, 79.862.299 Pag 31 si vale

Enmendado:17.089.808, si vale.

ALWARO ANDRÉS CORREA GONZÁLEZ

C.C. No. 79.947.959 expedida en Bogotá D.C.

Apoderado Especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como

vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY.

En representación de GRADECO CONSTRUCCIONES Y CIA. S.A.S.

NIT. 830.116.311 - 6

LICAC POCI MICO. I DIANA PAOLA GÀRNICA GALVIS

C.C: 52419166

TEL 3102050859-8121771

DIRECCIÓN: CI 151 No 11-32 Ap. 612

DOMICILIO 309016

ESTADO CIVIL: COUCIDA

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada

CORRED ELECTRÓNICO: OPGCUNICO Equicil.com

CARLOS EDUARDO MARÍN FERNÁNDEZ

0.0: 79624192 -

TEL: 31055 55404.

DIRECCIÓN: Calle 151 Nº 11-32 April 612.

DOMICILIO BOGOLZ.

ESTADO CIVIL: (454 de -

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Agrice Har .

CORREO ELECTRÓNICO: Corlo edecidomento de mailicon

Aepública de Colombia





ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA 0775	
- CERO SELECTEDIOS SETENTA Y CINCO	
DE FECHA MARZO DIECISIETE (17)	
DEL ANO DOS MIL CATORCE (2014) DE LA NOTARIA SEXTA	(6) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D. C	

LUÍS FERNANDO OLIVOS HERNÁNDEZ. C. C 17.089,808 expedida en Bogotá Apoderado especial de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860.034.313 - 7





AMPARO QUINTERO ARTURO NOTARIO(A) SEXTO(A) - - DE BOGOTA D.C.

Radicó:	
Digitó:	Beberly ramirez - VTAHIP DAVIVE:NDA - APTO. 610/14
Identificación:	ythin
V/bo PODER:	Y
Revisó:	N. Contraction of the contractio
Liquidó:	18
Cerró:	0

Papel untarial para uso exclusion en la excelura pública - No viene costo para el segueta





Aepública de Colombia

ES FIEL Y TERCERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 775 DE FECHA MARZO 17 DE 2014 QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 16 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY.

BOGOTA, D.C. ABRIL 19 DE 2016

RESOLUCION 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



MERY PARDO LEON NOTARIA SEXTA (E). DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Aepública de Colombia



P8013783391

	- CERO SETELTENIOS CINCUENTA Y UNO
	DE FECHA: MARZO TRECE (13)
SOUTH ON THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SOUTH TO SOUTH IN COLUMN TO SOUTH TO	DEL ANO DOS MIL CATORCE (2014)
P S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
110	FORMATO DE CALIFICACIÓN PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0751

164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO
EN FIDUCIA MERCANTIL

205 - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA
\$ 110.000,000

183 LIBERACIÓN PARCIAL RESPECTO A ESTE INMUEBLE \$11.176.471

304 CONSTITUCIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (NO () SI (x))

I. TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA
MERCANTIL

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, ------NIT. 830/053/812-2

A: DIEGO ARNULFO GORDILLO QUINTERO Y GEISA GISELA VERA
PULIDO C. C 80 466 770 y 52 500 854

II. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

DE: DIEGO ARNULFO GORDILLO QUINTERO C. C 80.466.770

GEISA GISELA VERA PULIDO C. C 52.500.854

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. -----NIT; 860.035.827 - 5

III. CANCELACIÓN DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN



NOTATA SEXTA

Continues of the same

POR: BANCO DAVIVIENDA S.ANIT 860.034.313-7
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo
denominado FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, NIT. 830.053.812-2.
 En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO, Notaria Sexta
(6ª) de este Circulo:
CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIONES ANTE EL
NOTARIO.

I. TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

1) ÁLVARO ANDRÉS CORREA GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania número 79.947.959 expedida en Bogotá D.C., quien actúa condicion de Apoderado Especial, obrando en nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545), de fecha once (11) de Febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Círculo de Cali, calidad que acredita con los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera y por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan al presente instrumento público para su protocolización, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, identificado con NIT P.A. 830.053.812 -2. Patrimonio Autónomo constituído por documento privado de fecha nueve (09) de Julio de dos mil diez (2.010), modificado integralmente por documento privado de fecha once (11) de Julio de dos mil once (2.011) y modificado parcialmente por el documento privado de fecha ocho (08) de Febrero de dos mil doce (2012), conforme con el Poder Especial a él otorgado por JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania número 79.324.092 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., que se adjunta para su protocolización, Patrimonio autonomo que en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se

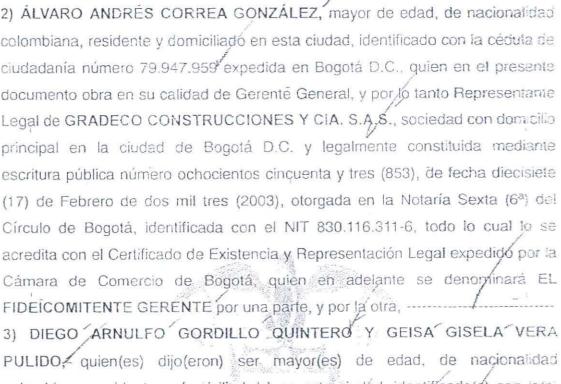


Aepáblica Ne Colombia



CLETBEEFO

denominará EL FIDEICOMISO; -----

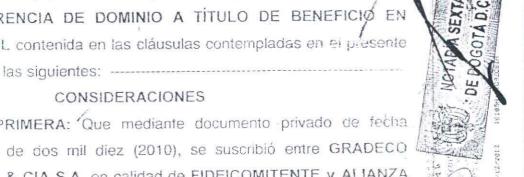


PULIDO, quien(es) dijo(eron) ser mayor(es) de edad, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliado(s) en esta ciudád, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 80.466.770 y 52.500.854 expedida(s) en Villapinzon y Bogotà D. C, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente quien(es) para los efectos de este instrumento en lo sucesivo se denominara(n) como EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, y manifestó(aron) que celebra(n) la presente TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL contenida en las cláusulas contempladas en el presente instrumento y previas las siguientes:

CONSIDERACIÓN PRIMERA: Que mediante documento privado de fecha nueve (09) de Julio de dos mil diez (2010), se suscribió entre GRADECO CONSTRUCCIONES & CIA S.A. en calidad de FIDEICOMITENTE y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su calidad de FIDUCIARIA, un contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria, constitutivo del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, el cual fue medificado integralmente por documento privado de fecha once (11) de Julio de dos mil once (2011) y modificado parcialmente por el documento privado de fecha once

Papel infacial para uso exclusiva en la escritura pública - Din liene conin para el associo





(08) de Febrero de dos mil doce (2012), (en adelante el CONTRATO DE FIDUCIA"), cuyo objeto consiste en que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO: -----1 Posterior a la transferencia de los BIENES FIDEICOMITIDOS, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY. mantendría la titularidad jurídica de los mismos y de aquellos que en ejecución del CONTRATO DE FIDUCIA le fueren transferidos posteriormente. 2. A través del FIDEICOMISO y sobre los BIENES FIDEICOMITIDOS, el FIDEICOMITENTE GERENTE desarrollaría el proyecto inmobiliario de vivienda denominado Edificio ALTAVISTA COUNTRY (en adelante el "PROYECTO"), baio su exclusiva y única responsabilidad técnica, financiera, jurídica y administrativa. 3. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. recibiría, administraría e invertiría los BIENES FIDEICOMITIDOS y demás recursos que a título de fiducia mercantil aporte el FIDEICOMITENTE GERENTE y el(los) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA. -----4. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. otorgaría acceso a los recursos del FIDEICOMISO al FIDEICOMITENTE GERENTE, por virtud de la constitución de un encargo fiduciario constituido para esos efectos, (en adelante el "ENCARGO FIDUCIARIO"), una vez fueren obtenidas las condiciones de giro del PROYECTO, las cuales en su momento debian ser aprobadas por el Interventor. siempre que dicho FIDEICOMITENTE GERENTE diligenciare y enviare a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. la planilla de solicitud de giros en los términos del CONTRATO DE FIDUCIA. -----5. A solicitud del FIDEICOMITENTE GERENTE, contratar un crédito constructor v crédito para la comercialización del PROYECTO con el BANCO DAVIVIENDA S.A. (en adelante "DAVIVIENDA") y constituir a favor del anterior hipoteca en mayor extensión sobre los BIENES FIDEICOMITIDOS para garantizar el crédito constructor y el crédito para la comercialización del PROYECTO olorgado al FIDEICOMISO para financiar el PROYECTO, así como adquirir dichos créditos de acuerdo con las instrucciones del Fideicomitente y otorgar y suscribir los pagarés y demás documentos correspondientes, así como recibir los desembolsos respectivos y realizar los pagos correspondientes (en adelante el



Repiblica de Colombia



PD13783329

"CRÉDITO CONSTRUCTOR" y el "CRÉDITO DE COMERCIALIZACIÓN" respectivamente).

6. Una vez cumplidas las condiciones de giro del PROYECTO, con los recursos existente en el FIDEICOMISO y hasta concurrencia de los mismos, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. v/o el FIDEICOMISO debieron realizar en su momento los pagos por concepto de capital e intereses a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.. en virtud del CRÉDITO CONSTRUCTOR y CRÉDITO DE COMERCIALIZACIÓN del PROYECTO, otorgado por este último al FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, de acuerdo con las fechas y los montos que informó el FIDEICOMITENTE, previamente aprobados por el BANCO DAVIVIENDA S.A. --CONSIDERACIÓN SEGUNDA: Que en la actualidad, el FIDEICOMITENTE BENEFICIARIO del FIDEICOMISO CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S. CONSIDERACIÓN TERCERA: Que para el incremento del FIDEICOMISO fue transferido el derecho de dominio sobre los inmuebles identificados con las Matriculas Inmobiliarias números 50N - 1072741, 50N - 139363, 50N - 355911. 50N - 277033, 50N - 309123, 50N - 312783 y 50N - 306448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte. -----CONSIDERACIÓN CUARTA: Que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. posee(n) la condición de tal(es) en virtud de lo estipulado en el CONTRATO DE FIDUCIA, por la suscripción del contrato de vinculación o encargo fiduciario para el FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, respecto del apartamento. parqueadero(s) y deposito(s), objeto de transferencia a título de beneficio efectuada por este instrumento. -----Con sustento en lo anterior, las partes convienen celebrar la-Transferencia de Dominio que a Titulo de Beneficio en Fiducia Mercantil se contiene en las

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Por medio de la presente escritura pública ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY transfiere a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, a Título de Beneficio en fiducia mercantil, el derecho de dominio y la

Papel unfarial para usa exclusiva en la escritura pública - No liene envia para el canacis





posesión material que actualmente tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles len adelante y en conjunto con el apartamento y el uso exclusivo de el(los) parqueaderos y el(los) depósito(s) se denominarán como el "INMVÉBLE"): -----APARTAMENTO NÚMERO NOVECIENTOS SIETE (907) Y EL USO EXCLUSIVO DE EL(LOS) PARQUEADERO(S) SEIS Y SIETE (6 Y 7) Y EL DEL(LOS) DEPÓSITO CINCUENTA Y OCHO (58), QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO ALTAVISTA COUNTRY - PROPIEDAD HORIZONTAL -, UBICADO EN LA CARRERA TRECE (13) NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO CÚARENTA Y UNO (138 – 41), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ ----APARTAMENTO 907: Hace parte del edificio ALTAVISTA COUNTRY. Tiene un área total construida de ciento tres punto cuatro metros cuadrados (103.04m2) v un área total privada de noventa y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados (92.55m2). Distribuida así: Comedor, sala, estar, cocina, patio de ropas, balcón, dos (2) baños, tres (3) alcobas, la principal con baño y vestier; sus medidas y linderos son: -----NORTE: diez metros con setenta centímetros (10.70mt) en línea recta y linda con el apartamento 906 y zona común de acceso; -----SUR: diez metros con sesenta y cinco centímetros (10.65mt) en línea recta y linda con fachada lateral sur; ------ESTE: en línea quebrada con las siguientes dimensiones al sur un metro con diez centímetros (1.10mt) al este cinco centímetros (5cm) al sur un metro con setenta y cinco centímetros (1.75mt) al oeste cinco centímetros (5cm) al sur en linea recta un metro con veintiún centímetros (1.21mt); al este cinco centímetros (5cm) al sur en línea recta un metro con setenta y cinco centímetros (1.75mt) al oeste cinco centímetros (5cm) al sur un metro con cinco centímetros (1.05mt) ál este cinco centímetros y al sur dos metros con cincuenta y cinco centímetros en linea recta y linda con fachada posterior; ------OESTE: ocho metros con setenta y siete centímetros en línea recta y linda con el apartamento 908; -4-NADIR: con placa de entrepiso en medio con planta de octavo piso del edificio; CENIT: én altura de dos metros con veintisiete centímetros (2.27mt) con placa de entrepiso que lo separa del décimo piso del edificio.-----



Republica de Colombia





A este inmueble le corresponde un coeficiente de propiedad de 0,7717 % ------Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20721076 x la cédula catastral 00851218630000000 en mayor extensión y le corresponde el uso exclusivo de el(los) PARQUEADERO(S) SEIS Y SIETE (6 Y 7) v de el(los) DEPÓSITO CINCUENTA Y OCHO (58) El inmueble hace parte del proyecto inmobiliario de vivienda denominado Edificio ALTAVISTA COUNTRY, el cual se encuentra ubicado en la Carrera trece (13) número ciento treinta y ocho cuarenta y uno (138 - 41) de la ciudad de Bogota D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N - 20672279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados - Zona Norte. ----PARÁGRAFO PRIMERO: El inmueble se transfiere con todas sus mejoras. anexidades, servidumbres, usos y costumbres. PARAGRAFO SEGUNDO: CUERPO CIERTO. No obstante la mención de área. cabida y linderos del inmueble, éste se transfiere como cuerpo cierto. PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia se hace completamente a paz v salvo por concepto de servicios públicos, no obstante lo anterior, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA entienden y aceptan que ni ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ni el Fideicomitente Gerente ni el Fideicomiso se hacen responsables por cualesquiera retrasos en la conexión de los servicios públicos domiciliarios a favor de la copropiedad. Así mismo, el inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración. Por su parte, el costo de los derechos de conexión y el valor de la línea telefónica del inmueble deberá(n) ser cancelados por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA a la empresa prestadora correspondiente, por lo cual la empresa prestadora del servicio telefónico es la directa responsable de la instalación, adjudicación de las lineas y facturación del servicio telefónico. ------PARÁGRAFO CUARTO! EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA entienden v acuerdan que el valor de expensas comunes por administración de la copropiedad será liquidado y cobrado por la administración provisional de la misma desde el mismo día con el cual quede fechada la presente escritura pública. SEGUNDO.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Que el Edificio

denominado ALTAVISTA COUNTRY fue sometido al régimen de propiedad Papel untarial para uso exclusiva en la escritura pública - Na tiene ensta para el usuario

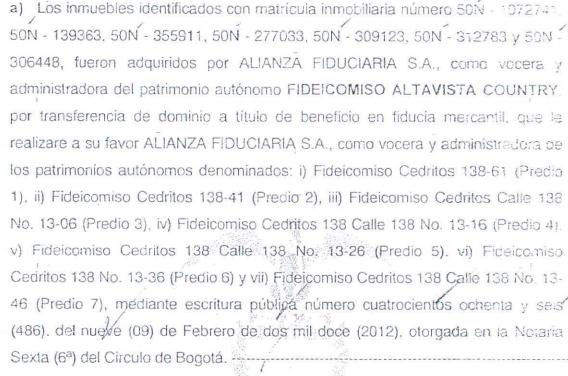
horizontal de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001, mediante escritura pública número cuatro mil novecientos cuarenta y ocho (4948), de fecha veintitrés (23) de Diciembre de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria Sexta (6ª) de Bogotá D.C., reformada mediantes escritura pública número trescientos sesenta y ocho (368), de fecha catorce (14) de Febrero de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) de Bogotá, registrada en la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, depidamente inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N -20672279, correspondiente al lote de terreno en mayor extensión el cual tiene una extensión superficiaria de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete puntos sesenta y dos metros cuadrados (2447.62 M²) y cuyos linderos son los siquientes: -----POR EL NORTE: En extensión de cuarenta y cinco metros con trece centimetros (45.13 Mts) con el Lote número 3 de la misma Urbanización "Los Cedritos" y en seis metros con diez centímetros (6.10 Mts) con el Lote número 2 de la misma Urbanización "Los Cedritos": ----POR EL SUR: En extensión de cincuenta y un metros con cuarenta centimetros (51.40 Mts) con la Calle ciento treinta y ocho (138) de Bogotá D.C. (antes calle POR EL ORIENTE: En extensión de cincuenta y dos metros con veinte centimetros (52.20 Mts) con la Carrera trece (13) de Bogotá D.C. (antes Carrera POR EL OCCIDENTE: En extensión de trece metros con setenta y cinco centimetros (13.75 Mts) con el Lote No. 14 de la misma Urbanización "Los Cedritos" y en treinta y ocho metros con cuarenta centímetros (38.40 Mts) con el Lote número 2 de la mísma Urbanización "Los Cedritos" -----PARÁGRAFO: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA conocen y aceptan en su integridad el reglamento de propiedad horizontal del Edificio ALTAVISTA COUNTRY contenido en la escritura pública antes citada, y por lo tanto manifiestan por medio de la presente escritura pública que se someten de manera integra v sin limitación alguna al contenido del mísmo. TERCERO - TRADICIÓN: Que el inmueble objeto del presente contrato le



Kepública de Colgunhia



pertenece a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY por haberlos adquirido así: -----



b) Posteriormente, mediante la citada escritura pública número cuatrocientos ochenta y seis (486), del nueve (09) de Febrero de dos mil doce (2012), ctorcada en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá se englobaron los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 50N - 1072741, 50N - 139363. 50N - 355911, 50N - 277033, 50N - 309123, 50N - 312783 y 50N - 306448. surgiendo el folio de matrícula en mayor extensión número 50N - 20672279. ----

c) La construcción del Edificio ALTAVISTA COUNTRY, se realizó por la sociedad GRADECO CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S., en su condición de GERENTE DEL PROYECTO, con sujeción a la Licencia de Construcción número LC - 10 - 4 - 1953 del veinte (20) de Diciembre de DOS MIL DIEZ (2010), ejecutoriada el veinte (20) de Mayo de dos mil once (2011), aclarada por medio de la Resolución número RES 11 - 4 - 1091 del veinte (20) de Mayo de dos mil once (2011), expedida por la Curaduría Urbana número 4 de Bogotá y prorrogada mediante Resolución número 13 - 5 - 0647 del quince (15) de Mayo de dos mil trece (2013) expedida por la Curaduría Urbana número 5 Posteriormente la Curaduría Urbana número 5, mediante la modificación de







Papel notacial paca uso excinsiva en la escribica pública - No tiene casas para el canacia

licencia número 10 - 4 - 1953, con fecha de expedición diez (10) de Diciembre de dos mil trece (2013), otorgó modificación a la Licencia de Construcción. aprobó los planos de alinderamiento y cuadro de áreas del Edificio Altavista Country. Las modificaciones y adiciones que para el efecto fueron otorgadas, en ejercicio del convenio contractual y de las autorizaciones conferidas para ello por el FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, en virtud de lo cual el representante legal compareciente en esta escritura, declara que para el desarrollo de las mejoras que dicha construcción representa, utilizó recursos propios, crédito y recursos que suministraron los BENEFICIARIOS DE ÁREA de dicho FIDEICOMISO, de acuerdo con lo establecido sobre el particular en el CONTRATO DE FIDUCIA. -----CUARTO.- VALOR DE LOS APORTES: El valor total de los aportes para la adquisición del inmueble objeto de esta transferencia, es la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA IS 324/781/179), la cual fue y será cancelada de la siguiente manera: a) La suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$214.781.179) en dinero efectivo el cual fue recibido por el FIDEICOMISO a su entera satisfacción y conformidad. ----b) El saldo, es decir la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$110.000.000) con el producto de un crédito que el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. le ha aprobado a EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA, con garantía hipotecaria de primer grado sobre

MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$110.000.000) con el producto de un crédito que el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. le ha aprobado a EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA, con garantía hipotecaria de primer grado sobre el inmueble objeto de esta transferencia de dominio, en los términos y condiciones expresados en el contrato de hipoteca que se celebrará más adelante en este mismo instrumento, crédito que será liquidado, una vez sea entregada al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., la primera copia registrada de esta escritura que preste mérito ejecutivo, junto con un certificado de libertado en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este prismo público instrumento se constituye a su favor.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARAGRAFO PRIMERO: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA expresa e



República de Colombia



1:3783376

producto del préstamo a él (ella) (ellos) otorgado, sea girado al FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier circunstancia, el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. no desembolsa el crédito, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, se constituirá(n) en deudor(es) del FIDEICOMISO y expresamente así lo declara(n) y lo acepta(n), el cual podrá hacer exigible la obligación por vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento judicial, extrajudicial o protesto alguno, por la cuantía aquí expresada, para lo cual copia del presente instrumento público presta merito ejecutivo en contra de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA.

PARÁGRAFO TERCERO: Este título se otorga firme e irresoluble, libre en consecuencia de toda condición resolutoria, en especial de las que pudiere derivarse de la forma de pago y entrega pactada a cuyas acciones renuncian en forma expresa las partes contratantes.

PARÁGRAFO CUARTO: El control de los ingresos derivados de la presente clausula al FIDEICOMISO administrado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., es de exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE GERENTE.

QUINTA.- LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, en lo que le corresponde, manifiesta que el inmueble que se transfiere por la presente escritura pública, no han sido enajenado o transferido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anteresis, uso o usufructo, que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares, limitaciones de dominio y patrimonio de familia, y gravámenes, con la salvedad del Régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sometido. -- PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto a Hipotecas, las unidades privadas del Edificio ALTAVISTA COUNTRY soportan la constituida en mayor extensión a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante escritura pública número cuatrocientos ochenta y seis (486), de fecha nueve (09) de Febrero de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Sexta (6º) del Circulo de Bogota. cuyo gravamen hipotecario se encuentra registrado como Anotación número dos (2º)





Secure Para Sal in Synglisty of

Papel notarial para uno exclusivo en la escritura pública - No tiene conto para el nomiria

del Folio de Matricula Inmobiliaria en mayor extensión número 50N - 20672279. -PARAGRAFO SEGUNDO: Derivado de lo anterior, el BANCO DAVIVIENDA S.A. por este mismo instrumento público procederá a liberar del referido gravamen hipotecario del inmueble que se transfiere por esta escritura. De acuerdo con lo anterior, es obligación de la sociedad GRADECO CONSTRUCCIONES & CIA. S.A.S. hacer entrega del certificado expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dejando constancia de la cancelación del saldo de la deuda que el FIDEICOMISO tiene con la mencionada entidad y que recae sobre el inmueble. -----PARÁGRAFO TERCERO: En virtud a lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA. constitutivo del FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY. el FIDEICOMITENTE GERENTE quedó obligado al saneamiento por evicción del lote de terreno donde se levantó el proyecto, e igualmente en razón del mismo acto constitutivo, a salir al saneamiento respecto de los vicios de evicción y redhibitorios de las unidades resultantes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. -----PARAGRAFO CUARTO: Las partes comparecientes entienden y acuerdan que con la firma de la presente escritura están expresando su voluntad en el sentido de haber dado cumplimiento mutuo a todas las obligaciones contenidas en el Contrato de Vinculación como Beneficio de Área celebrado por las partes, por lo tanto. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA declaran expresamente a paz y salvo al FIDEICOMITENTE GERENTE y a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. por todo concepto y efecto derivado de la relación jurídica originada en el Contrato de Vinculación como Beneficio de Área a que se ha hecho referencia. ------SEXTA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El FIDEICOMISO manifiesta que el INMUEBLE objeto del presente contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización y demás erogaciones ya sean de orden nacional, departamental, municipal o distrital hasta la fecha de la presente escritura pública, y que serán de cargo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, todos los que se causen, liquiden o cobren a partir EL FIDE!COMITENTE GERENTE concurrirá a la defensa de ALIANZA



Bepüblicaide Colombia





FIDUCIARIA S.A. si fuere reclamada o demandada por los eventos previstos en la presente cláusula, sin perjuicio de que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. se reserve el derecho de repetir contra éste si fuere perseguida por razón de la responsabilidad que a ellos corresponde en virtud de lo estipulado en el CONTRATO DE FIDUCIA. --

PARÁGRAFO PRIMERO: EL FIDEICOMITENTE GERENTE, queda obligado a obtener el desenglobe de las unidades que forman el proyecto ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital de esta ciudad. ------

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, el FIDEICOMISO ALTAVISTAV COUNTRY, en cumplimiento de la reglado por el Artículo 116 de la Ley 9 de 1989, a la fecha ha cancelado el monto total por concepto del Impuesto Predial Anual del inmueble que se transfiere por virtud de la presente escritura pública. para la obtención del paz y salvo necesario para el otorgamiento de la misma. No obstante lo anterior, como se manifestó anteriormente EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA estará(n) obligado(s) a asumir todas las sumas liquidadas, reajustadas, adicionadas, que se causen y/o cobren, en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, impuesto de plusvália, gravámenes de carácter Nacional. Departamental y/o Municipal que se hagan exigibles por la autoridad competente sobre el inmueble objeto de este contrato, con posterioridad a la tradición del, derecho de dominio del mismo, -----

SÉPTIMA - ENTREGA DEL INMUEBLE: EL FIDEICOMISO corresponde y el FIDEICOMITENTE GERENTE hará la entrega real y material del INMUEBLE transferido a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA el díamcatorce (14) del mes Marzo de dos mil catorce (2014). La entrega se realizará mediante acta suscrita por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA y el a FIDEICOMITENTE GERENTE en dicha oportunidad (en adelante el "ACTA DE ENTREGA"). En el acta de entrega se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser corregidos en el inmueble, si a ello hubiese lugar. PARAGRAFO: Las partes renuncian al ejercicio de toda/acción resolutoria que

pueda derivarse del presente contrato, por lo cual éste Instrumento se otorga en

forma firme e irresoluble. ---

Papel notarial para uso exclusiva en la escribra pública - Da lieve casto para el noupeja



OCTAVA.- ACTIVIDADES DE ANUNCIO Y ENAJENACIÓN: EL GERENTE DEL PROYECTO, radicó los documentos requeridos para el ejercicio de la actividad de enajenación de los inmuebles destinados a vivienda, bajo el número de Radicación número 400020110183 de fecha veinticuatro (24) de Mayo de 2011, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto reglamentario 2180 de 2006. -----NOVENA.- COSTOS: Los costos notariales derivados de la transferencia de dominio que a título de beneficio en fiducia mercantil se celebra por esta escritura pública serán de cargo de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA y del FIDEICOMITENTE GERENTE por partes iguales; los correspondientes al pago del impuesto de registro y los derechos registrales del mismo acto, serán en su totalidad a cargo de EL(LOS) BENEFICIÁRIO(S) DE ÁREA. ------Presente(s) EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA manifiesta(n) que: -----1. Acepta(n) esta escritura y en especial la transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. 2. Acepta(n) recibir el(los) inmueble(s) que por esta escritura adquiere(n), en la fecha pactada para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Regiamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente a cualquier condición resolutoria derivada de la forma de entrega aqui pactada.----3. Conoce(n) y acepta(n) el reglamento de propiedad horizontal a que se haya(n) sometido(s) fos inmuebles y sus modificaciones y se obliga(n) a acatarlo y respetario en su totalidad. -----4. Que mediante la presente escritura pública declara(n) a paz y saívo al FIDEICOMISO ALTAVISTA COUNTRY, respecto del beneficio de área que en el mismo les correspondía y en relación con la transferencia aquí contenida declara(n) que se cumplió con lo establecido en el contrato de fiducia y el devinculación al mismo, en razón a lo cual no habrá lugar de reclamo alguno por ningún concepto contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y/o EL FIDEICOMISO. ------5. Que con el otorgamiento de la presente escritura el FIDEICOMITENTE GERENTE así como ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dan cumplimiento a las obligaciones surgidas del contrato de vinculación al FIDEICOMISO que EL(LOS)